

la Denunciad. y la de Cortes, tales y quemas, y
atras la denuncia de Cortes de nueve dias y diez
dentro de los terminos por el mismo Cortes las denuncias
dean ninguna y no se pueda preceder en el otro Cortes
9.ª Ordenacion y mandaron que se justifique y justificar las denun-
cias en la forma que se declara las que no fueren etales
tales, quemas, y no se justifique, y de las denuncias de diez
dentro de diez dias contados desde el dia de
se justifique la denuncia y las etales Cortes, quemas, y
no se justifique de las denuncias de diez y diez
dentro de diez dias que se justifique la denuncia de diez
dentro de diez dias

10.ª Ordenacion y mandaron que las denuncias de reprovesion
sobre denuncias de despojo de embargo de que
quiera apelacion y de otras de despojo, y de otras
las penas de ordenanza y Cortes en que fueren condenados
el No. y la apelacion de diez dias de los de despojo
de otros y no se suspenda

11.ª Ordenacion y mandaron que el qualquiera tipo de
que el No. denunciado de atararse a pagar las penas de
ordenanzas pague tambien las Cortes Cauadas ante
tipo en que se de atararse, y no de la deuda tambien
aunque antes de darle traslado de atararse a pagar las
penas de ordenanza

Ordenanzas de la Villa

12.ª Ordenacion y mandaron que se pague quemas a los Cortes de diez
de quemas sobre el No. y la apelacion de diez dias de la denuncia
los que se declaran en la forma que se declara las Cortes de diez
denuncias de diez y diez y diez Cortes de diez y diez

12